



**Superservicios**  
Superintendencia de Servicios  
Públicos Domiciliarios



El futuro  
es de todos

DNP  
Departamento  
Nacional de Planeación



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20194100328251

Fecha: 20/05/2019

GD-F-007 V.12

Página 1 de 2

Bogotá D.C.

Señor  
MARCOS ALMEIDA RUEDA  
Carrera 49 No. 64 – 65  
Bucaramanga - Santander

Asunto: Radicado SSPD 20195290404802 de 26 de abril de 2019. Derecho de petición, incremento de tarifas.

Estimado señor Almeida:

Mediante oficio enunciado en el asunto, la Personería del municipio de San Juan de Girón remite por competencia la reclamación presentada por el señor Marcos Almeida Rueda y en la que manifiesta su inconformismo por las tarifas cobradas en la vereda Acapulco del municipio de San Juan de Girón Santander. Específicamente manifestó:

*“En meses pasados con el visto bueno y/o con la complacencia de las entidades de vigilancia en el cobro tarifario de Servicios Públicos, que presta dicha empresa de agua y aseo, incrementando en un 100% la tarifa básica y doblando el cobro del valor de metro cúbico.*

*Al valor del aseo se le aplicó un mal llamado progresividad de aseo, que se incrementó por vivienda en más de cien (\$100.0000) pesos que se viene cobrando mensualmente; esto de progresividad no tiene nada, es un cobro regresivo con una comunidad pobre de la vereda.  
(...)*

En ese sentido, consideramos pertinente mencionar que, las variaciones tarifarias (incremento o disminución) de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, pueden presentarse derivado de algunos de los aspectos normativos y regulatorios, los cuales se detallan a continuación:

- **Variaciones producto de la aplicación de las disposiciones contenidas en las metodologías tarifas:** Empresas Ruitoque S.A. E.S.P, hace parte del ámbito de aplicación de la nueva metodología de costos y tarifas expedida mediante Resolución CRA 825 de 2017, modificada y adicionada por la resolución CRA 844 de 2018, y Resolución CRA 720 de 2015 en la cual se establecen lo lineamiento para el cálculo de los Costos y Tarifas para aquellos prestadores de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado y Aseo que atienden hasta 5.000 suscriptores; en ese sentido, las nuevas tarifas debieron ser calculadas por el prestador en comento y por lo tanto, se pudo haber derivado en incremento en las tarifas.
- **Actualización de las tarifas, por acumulación de mínimo el 3% en el Índice de Precios al Consumidor – IPC:** Artículo 125 de la Ley 142 de 1994. La norma en comento, permite compensar el efecto inflacionario sobre los costos de referencia de los servicios públicos de acueducto y



alcantarillado; ya que cada vez que se acumule el 3% en el Índice de Precios al Consumidor – IPC (DANE), la entidad tarifaria local podrá actualizar las tarifas en el total del índice acumulado.

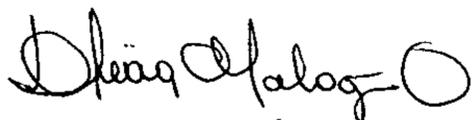
- **Modificación en los niveles de subsidios y aporte solidario:** Las tarifas de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado pueden verse afectadas por la modificación en los niveles de subsidios a los estratos bajos o de los aportes solidarios a los estratos y categorías contribuyentes, en concordancia con lo establecido en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 modificadorio del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, el numeral 1 del artículo 89 de la Ley 142 de 1994, así como en los Decretos Reglamentarios Nos. 565 de 1996, 1013 y 4784 de 2005.
- **Variaciones en las facturas generadas por efecto de la modificación del nivel de consumo básico:** Finalmente, se debe tener en cuenta que la Comisión de Regulación expidió la Resolución CRA 750 de 2016<sup>1</sup>, por medio de la cual se modificó el nivel de consumo básico en el territorio nacional, de acuerdo a la ubicación de las ciudades y municipios sobre el nivel del mar. Conforme lo anterior, para la ciudad de Piedecuesta, Santander corresponde un consumo básico de 13 m<sup>3</sup>/suscriptor/mes.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le solicita que sean enviadas las facturas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado de los periodos en los cuales identifica que se presentan las variaciones tarifarias, con el fin de que esta Superintendencia pueda realizar un análisis preciso de la causa del incremento de las tarifas señaladas por usted.

Finalmente, le comunicamos que esta Superintendencia ejerce inspección, vigilancia y control a las entidades y empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, además de garantizar la protección de los derechos y la promoción de los deberes de los usuarios y responsabilidades de los prestadores, según lo establecido en la Ley 142 de 1994. Así las cosas, le reiteramos que, si son identificados cobros no autorizados por parte de la Empresas Ruitoque S.A. E.S.P, se le requerirá realizar las devoluciones a las que haya lugar.

Con fundamento en las consideraciones precedentes, este despacho da por atendida la solicitud incorporada al radicado 20195290404802 de 26 de abril de 2019. Sin que sobre precisar que la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, seguirá ejerciendo constante y rigurosamente las funciones de inspección, vigilancia y control frente a la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico en el municipio de San Juan de Girón [Santander], en el marco de las competencias atribuidas por la Constitución y la Ley.

Atentamente,



LIANA MALAGÓN OVIEDO  
Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata  
Delegada de Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Copia: Edgar Mauricio Peñuela Arce, Personería de San Juan de Girón, Carrera 25 # 29-19

Proyectó: Jhon Jairo Camargo – Contratista Grupo de Reacción Inmediata  
Revisó y aprobó: Liana Malagón Oviedo- Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata  
Expediente No. 2019410170100349E

---

<sup>1</sup> "Por la cual se modifica el rango de consumo básico."